

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre “*Agua y política hídrica*”.

Santiago de Chile, 28 de enero de 2022

DE: Roberto Vega Campusano y convencionales constituyentes que suscriben

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre “*Agua y política hídrica*”, para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

I. Fundamentos.

1. El agua se puede entender desde diversas miradas. Así debemos concebir a este preciado recurso, “*el agua es la fuerza motriz de toda la naturaleza*”, nos recordaba Da Vinci, hace varios siglos atrás. Y, tenía gran razón, dado que sin agua no hay vida, no hay agricultura, fauna, medio ambiente sano, y, tantos otros usos que puede dársele, especialmente en países como el nuestro.
2. Sumado a lo anterior, no es novedad que estamos pasando por tiempos complejos en relación con los recursos hídricos, tanto a nivel mundial como en Chile. Así, los Estados deben preocuparse de lo que se denomina “Seguridad Hídrica”,¹ especialmente considerando: *Acceso universal al agua y al saneamiento*; planes de Infraestructura Hídrica e Incorporación de Nuevas Fuentes de Agua; Planificación Estratégica de Cuencas; entre otros.
3. Que, en septiembre de 2015, dirigentes de 170 países del mundo se reunieron en Nueva York en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible para aprobar la Agenda 2030. Este nuevo programa abarcaba un conjunto de 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 167 metas conexas, que servirían de marco general para orientar las actividades de desarrollo a escala nacional y mundial durante los próximos 15 años. Así, se ha especificado al respecto, en el objetivo 6, “*Agua limpia y saneamiento*” con sus respectivas **metas**,² las que se tienen presente.

¹ Véase, por ejemplo, pp. 6 y siguientes, *Primer Informe. Mesa Nacional del Agua* (2020). Disponible en: https://www.mop.cl/Prensa/Documents/Mesa_Nacional_del_Agua_2020_Primer_Informe_Enero.pdf

² Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

“6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento”.

4. Que, en relación con tratados internacionales, en general solo en algunos casos se hace referencia al agua. Y, más que determinar un derecho propiamente tal al agua, se consagran deberes para los Estados en relación con promover y garantizar el acceso al agua. Es decir, junto a los ODS mencionados anteriormente, se va en línea de considerar, “por cada Estado”, las mejores alternativas para que se pueda garantizar el acceso al agua”. Y, en ciertos casos, hay una especial protección para algunos grupos en situación de vulnerabilidad, como en adultos mayores y en niños. Así, es posible citas, al efecto:

a.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 28. 2.

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b.- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

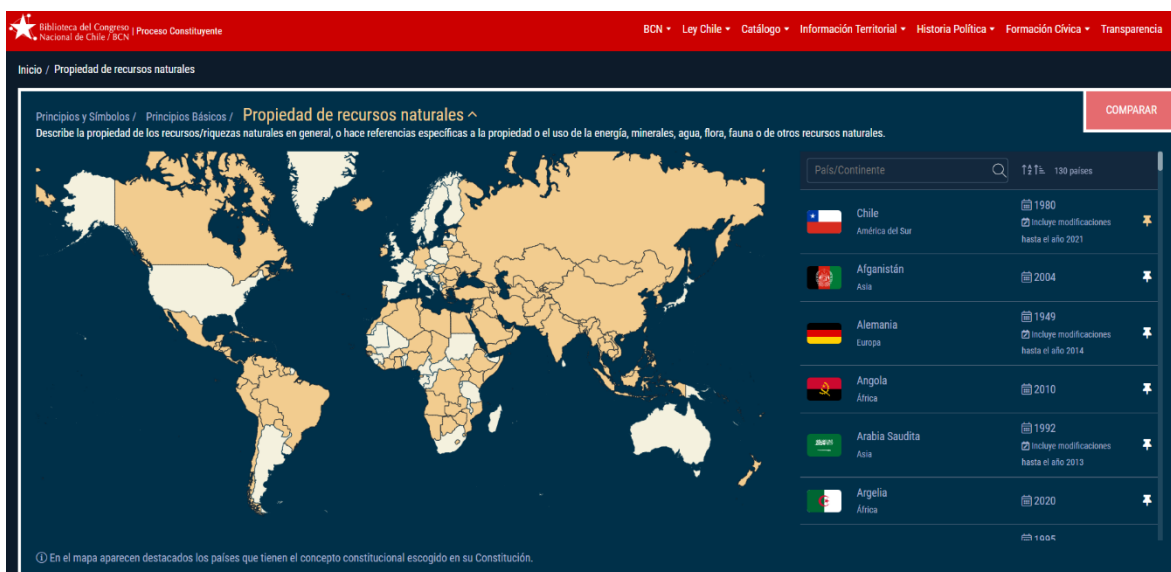
Artículo 25.

Derecho a un medio ambiente sano

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

- a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.
- b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

5. Que, a nivel de derecho comparado, con el descriptor “agua”, este redirige a “propiedad de recursos naturales”. Es decir, en la mayoría de las naciones se regula en esa mirada, siendo así en 130 países. Y, se sintetiza como o se “describe la propiedad de los recursos/riquezas naturales en general, o hace referencias específicas a la propiedad o el uso de la energía, minerales, agua, flora, fauna o de otros recursos naturales”.³ En adelante se expone mapa que evidencia lo anterior y que puede servir para efectos prácticos.



³ Obtenido del Comparador de Constituciones de la Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/resrce>

En efecto, del análisis de los textos constitucionales es posible afirmar que la regulación del agua en las Constituciones no es idéntica, aunque en general prima que el agua es del Estado, sin perjuicio que este recurso se puede regular por ley, incluso derechos e interés reconocidos (evidentemente a particulares).

Un texto interesante que puede servir al efecto es el de Irlanda, que además está en el lugar número 2 en el índice de desarrollo humano,⁴ (Noruega es el N° 1, pero no tiene regulación al efecto con el criterio de búsqueda), por lo que es un caso relevante que considerar:

Constitución de Irlanda

ARTÍCULO 10

- 1. Todos los recursos naturales, incluidos el aire y cualquier forma potencial de energía, son de jurisdicción del Parlamento y del Gobierno establecidos por esta Constitución, y todas las regalías y franquicias en esa jurisdicción pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos e intereses reconocidos de momento por la ley a cualquier persona natural o jurídica.*
 - 2. Todas las tierras y todas las minas, minerales y aguas que pertenecían al Saorstát Éireann [Estado Libre de Irlanda] inmediatamente antes de entrar en vigor esta Constitución pertenecen al Estado en la misma forma en que pertenecían entonces al Saorstát Éireann [Estado Libre de Irlanda].*
 - 3. La ley podrá regular la gestión de la propiedad que pertenezca al Estado en virtud de este artículo, y el control de la enajenación, temporal o permanente, de esa propiedad.*
 - 4. La ley podrá regular la gestión de la tierra, las minas, los minerales y las aguas adquiridos por el Estado después de la entrada en vigor de esta Constitución, y el control de la enajenación temporal o permanente de las tierras, minas, minerales y aguas así adquiridas.*
6. En definitiva, por toda la importancia que tiene el agua para la vida y como motor que genera prosperidad para nuestro país por sus diversos usos, consideramos que debe regularse a nivel constitucional, en el siguiente tenor:

II. Propuesta de Norma.

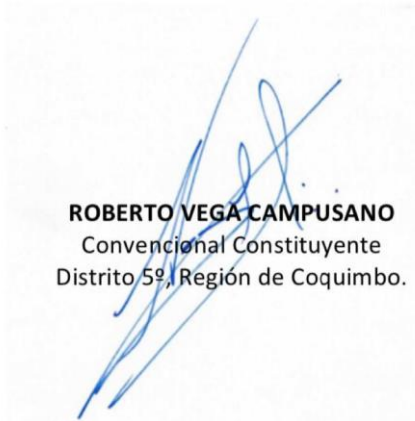
“El agua es un bien nacional de uso público, la cual constituye una necesidad para las subsistencias de todos los seres vivos. Su uso deberá destinarse prioritariamente a la bebida humana, usos domésticos, la seguridad y producción alimentaria de la población en virtud de los principios de sostenibilidad, entre otros.

El Estado deberá establecer una política hídrica permanente y actualizada destinada a fomentar el abastecimiento y producción de agua en virtud de las prioridades fijadas en este texto.

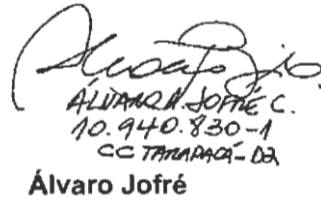
Los particulares serán titulares de los derechos que, en conformidad a la ley, se constituyan, no obstante, el Estado, tendrá siempre la facultad de poder expropiarlos o racionalizarlos por causa de utilidad pública en conformidad a las normas y garantías establecidas en esta constitución y las leyes”.

⁴ Véase en: https://www.eustat.eus/elementos/ele0013500/ti_indice-de-desarrollo-humano-por-indicadores-segun-paises-2019/tbl0013566_c.html

Firman:




ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito 5º, Región de Coquimbo.



ALVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARRAPACÁ-DA
Álvaro Jofré

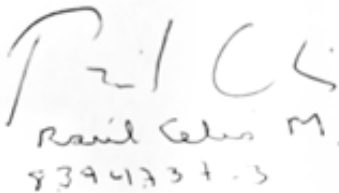


Paulina Veloso
16.504.598-K

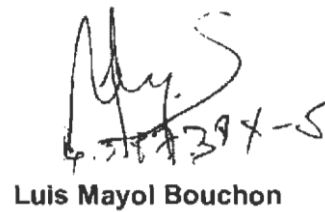


MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA
16.659.197-K

Paulina Veloso

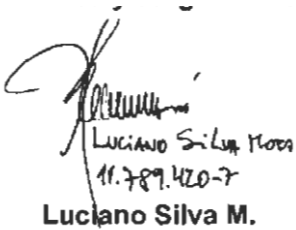


Raúl Celis M.
9394737-3



Luis Mayol Bouchon
6.387.397-5

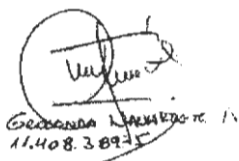
Raúl Celis



Luciano Silva M.
11.789.420-7



Angélica Tepper K.
8.387.037-0



Geoconda Navarrete
11.408.389-5

Geoconda Navarrete